Riohacha D.E.T.C, 7 de octubre de 2024.

Doctor(es)
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrital de Riohacha

ANTONIO JOSE HERNANDEZ ISSA
Director Oficina de Contratación

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION No. 001, ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **CPS-077-2024** suscrito entre **LIDERTEMP S.A.** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA.**

Respetados Doctores,

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, solicito se sirva autorizar la Modificación No. 001, Adición No. 001 y Prorroga No. 001 al contrato **CPS-077-2024**, suscrito con **LIDERTEMP S.A**, el cual tiene como objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL Y LABORES AUXILIARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN LA VIGENCIA 2024"** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024, según acta suscrita, inició su ejecución el día ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), contando con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. Que, el valor inicial pactado en el contrato fue de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.391.366.824) M/CTE.**

3. Que, la fecha de terminación del Contrato de Prestación de Servicios No. 077 de 2024 es el día ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

4. Que, en virtud de la Resolución No. 1322 de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Calendario Académico Único "A" para los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural del Riohacha para el año escolar 2024" se estableció que para el calendario "A" el segundo periodo lectivo irá hasta el primero (1) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

5. Que, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, al elaborar los estudios y documentos previos, no disponía de los recursos necesarios para financiar el 100% del valor del presupuesto de la prestación del servicio de aseo integral en los establecimientos educativos durante la totalidad del calendario escolar aprobado para la vigencia 2024. Por este motivo, el proceso de contratación se llevó a cabo de acuerdo con los recursos disponibles.

6. Que, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, debe garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones de los Establecimientos Educativos oficiales del Distrito, desde las cuales ofrece sus servicios, y para ello se requiere mantener en óptimas condiciones de higiene, aseo y salubridad para su normal funcionamiento, bienestar y ambiente laboral sano la comunidad educativa.

7. Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-279 de 2018 indicó que *(...) La falta de aseo prolongada en una institución educativa puede generar ambientes escolares insalubres y grave deterioro de la infraestructura, situaciones que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la educación de sujetos de especial protección constitucional, como los niños y niñas. Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita*

el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contravía del inciso segundo del artículo 67 Superior (...)".

8. Que, la interrupción de este servicio genera que las condiciones de higiene, salubridad, comodidad y atención en las instalaciones no sean óptimas para responder a las expectativas y exigencias de la comunidad educativa. El ambiente de trabajo y estudio no sería el más sano y adecuado lo que puede ocasionar disminución en la calidad educativa y competitividad de los estudiantes y en que se incrementen los índices de deserción escolar por una parte por la mala calidad en la prestación del servicio educativo y por otra parte por el riesgo que se incrementen los costos educativos para los padres de familia.

9. Que, es un deber de la Alcaldía Distrital de Riohacha garantizar la prestación del servicio de aseo integral y labores auxiliares en los establecimientos educativos del distrito en lo que resta del periodo lectivo, por tanto, es necesario adicionar en plazo y valor el presente contrato.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar la prórroga por el termino de cincuenta y dos (52) días calendario, para lo cual se requiere hacer una adición de recursos por la suma **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO M/CTE ($ 409.423.068),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

	TABLA DE RESUMEN	
	PROYECTO DE ASEO 2024	TOTALES
N1	OPERACIÓN DEL SERVICIO (PERSONAL)	$ 242.360.227,20
N2	INSUMOS DE ASEO IVA INCLUIDO	$ 62.113.378
N3	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE CANALETAS Y DESAGUES	$ 14.280.000
	SUBTOTAL	$ 318.753.605
	AIU Y DEMÁS COSTOS 15,5%	$ 49.406.809
	GASTOS E IMPUESTOS 10%	$ 31.875.361
	IVA SOBRE AIU	$ 9.387.294
	TOTAL	$ 409.423.068

(Anexo: Proyección Prestación del Servicio de Aseo del 9 de octubre al 30 de noviembre)

12. Que, con base a lo anterior, se hace necesario adelantar la modificación a la CLAUSULA OCTAVA del acuerdo contractual, ajustando el valor del contrato a la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($1.800.789.892) ML/CTE.**

13. Que, de igual manera, se requiere modificar la CLAUSULA TERCERA, ajustando el plazo del contrato a: **SIETE (7) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS.**

14. Que, la presente modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «evitar la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación», entre otros.

15. Que, conforme al Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, razón por la cual, la presente Modificación se encuentra en el marco normativo para el trámite solicitado.

Atentamente,

ALBERTO MARIO CUAN
Secretario de Educación y Cultura